

solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), y posteriores que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7400 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «La Bacaladera, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao y afines y la exportación de bacalao y afines en estado seco.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Bacaladera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao y afines y la exportación de bacalao y afines en estado seco,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Bacaladera, Sociedad Anónima», con domicilio en Alto de Arreche, Irún (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20092607.

Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Bacalao verde salado entero (Gadus Morhua, Boreogadus Saida, Gadus Ogac, salados o en salmuera, sin secar), posición estadística 03.02.13.
2. Bacalao verde salado entero (otros bacalaos) (Gadus Callaris, Gadus Macrocephalus), posición estadística 03.02.20.1.
3. Filetes de bacalao salados, sin secar.
- 3.1 (Gadus Morhua, Gadus Ogac, Boreogadus Saida, salados sin secar), posición estadística 03.02.22.2.
- 3.2 (Todos los demás), posición estadística 03.02.29.9.
4. Bacalao entero eviscerado (Gadus Morhua, Gadus Ogac, Boreogadus saida):
 - 4.1 Frescos o refrigerados, posición estadística 03.01.49.
 - 4.2 Congelados, posición estadística 03.01.50.
5. Bacalao entero eviscerado (todos los demás):
 - 5.1 Frescos o refrigerados, posición estadística 03.01.80.9.
 - 5.2 Congelados, posición estadística 03.01.81.9.
6. Afines de bacalao enteros salados verdes:
 - 6.1 Posición estadística 03.02.20.2:
 - 6.1.1 Eglefinos «Melanogramus Aeglefinos».

6.1.2 Carbonero o Colín «Pollachius Virens».

6.1.3 Abadejo «Pollachius Pollachius».

6.2 Posición estadística 03.02.20.9 (todos los demás).

7. Afines de bacalao enteros y eviscerados:

7.1 Carboneros o Colines «Pollachius Virens»:

7.1.1 Frescos o refrigerados, posición estadística 03.01.51.

7.1.2 Congelados, posición estadística 03.01.52.

7.2 Eglefinos «Melanogramus Aeglefinos»:

7.2.1 Frescos o refrigerados, posición estadística 03.01.53.

7.2.2 Congelados, posición estadística 03.01.55.

7.3 Abadejo «Pollachius Pollachius»:

7.3.1 Frescos o refrigerados, posición estadística 03.01.60.

7.3.2 Congelados, posición estadística 03.01.61.

7.4 Maruca o Escolano azul «Molva Spp.»:

7.4.1 Frescos o refrigerados, posición estadística 03.01.58.

7.4.2 Congelados, posición estadística 03.01.59.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Bacalao seco salado, entero, con piel y aletas (Gadus Morhua, Gadus Ogac, Boreogadus Saida), P. E. 03.02.12.

II. Bacalao seco salado, entero, sin piel ni aletas (Gadus Morhua, Gadus Ogac, Boreogadus Saida), P. E. 03.02.12.

III. Bacalao seco salado, entero, con piel y aletas (Gadus Macrocephalus, Gadus Callarias), posición estadística 03.02.20.1.

IV. Bacalao seco salado, entero, sin piel ni aletas (Gadus Macrocephalus, Gadus Callarias), posición estadística 03.02.20.1.

V. Filetes de bacalao secos salados:

V.1 (Gadus Morhua, Gadus Ogac, Boreogadus Saida), posición estadística 03.02.22.1.

V.2 Todos los demás, posición estadística 03.02.29.9.

VI. Afines de bacalao secos y salados:

VI.1 Posición estadística 03.02.20.2:

VI.1.1 Eglefinos «Melanogramus Aeglefinos».

VI.1.2 Carbonero o Colín «Pollachius Virens».

VI.1.3 Abadejo «Pollachius Pollachius».

VI.2 Maruca o escolano azul «Molva Spp.», posición estadística 03.02.20.9.

VII. Filetes de afines de bacalao salados secos (todos los afines), posición estadística 03.02.29.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de materias de importación recogidas en el cuadro 1, proporcionalmente a la cantidad y especie de producto a exportar para los productos V y VII, y atendiendo al principio de identidad para los restantes productos.

Se considerarán pérdidas por los conceptos de mermas y subproductos las contempladas en el cuadro 2.

CUADRO 1

Módulos contables

Productos exportados		Mercancías a importar						
Producto	Posición estadística	1	2	3	4	5	6	7
I	03.02.12	142,86	-	-	285,71	-	-	-
II	03.02.12	161,42	-	-	370,37	-	-	-
III	03.02.20.1	-	142,86	-	-	285,71	-	-
IV	03.02.20.1	-	161,42	-	-	370,37	-	-
V	03.02.22.1 03.02.22.9	250	250	142,86	500	500	-	-
VI	03.02.20.2 03.02.20.9	-	-	-	-	-	142,86	274,72
VII	03.02.29.9	-	-	-	-	-	250	452,48

CUADRO 2
Pérdidas

Mercancías a importar		Producto exportado	Mermas - Porcentaje	Subproductos			Total pérdidas
Mercancía	P. E.			Porcentaje	Mercancía	P. E.	
1	03.02.13	I	30	-	-	-	30
		II	26,55	11,5	S2	05.05.00	38,05
		V	30,5	16,5	S2	05.05.00	60
				13	S4	03.02.12	
2	03.02.20.1	III	30	-	-	-	30
		IV	26,55	11,5	S2	05.05.00	38,05
		V	30,5	16,5	S2	05.05.00	60
				13	S5	03.02.20.1	
3	03.02.29.9 03.02.22.2	V	30	-	-	-	30
4	03.01.49	I	43	22	S1	05.05.00	65
		II	39,5	33,5	S3	05.05.00	73
	03.01.50	V	43,25	30,25	S3	05.05.00	80
				6,5	S4	03.02.12	
5	03.01.80.9	III	43	22	S1	05.05.00	65
		03.01.81.9	43,25	33,5	S3	05.05.00	73
	30,25			S3	05.05.00	80	
	6,5			S5	03.02.20.1		
6	03.02.20.2	VI	30	-	-	-	30
	03.02.20.9	VII	30,5	16,5	S2	05.05.00	60
				13	S6	03.02.20.2 03.02.20.9	
7	03.01.51 03.01.52 03.01.53 03.01.55 03.01.58 03.01.59 03.01.60 03.01.61	VI	42,6	21	S1	05.05.00	63,6
		VII	42,85	28,85	S3	05.05.00	77,9
	6,2			S6	03.02.20.2 03.02.20.9		

Subproductos derivados de los procesos de elaboración que adeudarán por la posición estadística que se indica:

- S1 Cabezas, espinas, por la P. E. 05.05.00.
 S2 Colas, raspas, migas y recortes, por la P. E. 05.05.00.
 S3 Cabezas, espinas, colas, raspas y recortes, por la posición estadística 05.05.00.
 S4 Trozos de bacalao comercializados como segundas, por la posición estadística 03.02.12.
 S5 Trozos de bacalao (otros bacalaos) comercializados como segundas, por la posición estadística 03.02.20.1.
 S6 Trozos de afines al bacalao comercializados como segundas, por las posiciones estadísticas 03.02.20.2 y 03.02.20.9.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares,

formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Decimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden, se considera continuación del que tenía la firma «La Bacaladera, Sociedad Anónima» (antes José María Fuertes Mazo), por Orden de 5 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1980) y prórrogas Ordenes de 14 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), 14 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo) y 28 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), y modificaciones Ordenes de 23 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) y 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.-Se deroga la Orden de 5 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1980) y posteriores que se indican en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7401

ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Industrial Quesera Menorquina, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de queso cheddar, mantequilla y otros, y la exportación de quesos fundidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Quesera Menorquina, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de queso cheddar, mantequilla y otros, y la exportación de quesos fundidos, autorizado por Orden de 11 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Quesera Menorquina, Sociedad

Anónima», con domicilio en Mahón (Baleares), y NIF A-07003619, en el sentido de variar los apartados 2.º (mercancías de importación) y 3.º (productos de exportación), que será como sigue:

«Segundo.-Las mercancías de imputación serán las siguientes:

1) Queso cheddar para fundir, en bloques de más de 15 kilogramos, con un contenido del 61-62 por 100 de extracto seco y 48-50 por 100 de materia grasa sobre el extracto seco:

1.1) Cumpliendo los precios mínimos establecidos al respecto, posición estadística 04.04.61.1.

1.2) Sin cumplir dichas condiciones de precio, posición estadística 04.04.61.9.

2) Mantequilla con contenido del 84 por 100 de extracto seco y 80 por 100 de materia grasa, posición estadística 04.03.10.

3) Polifosfato sódico, posición estadística 28.40.30.1.

4) Leche en polvo, descremada con el 1 por 100 de materias grasas, posición estadística 04.02.31.1.

5) Hojas continuas de aluminio sin alea de 12/14 micras de espesor, presentadas en rollos, con mandril generalmente de cartón, de 49, 90, 156 ó 375 milímetros de anchura y diámetros exteriores máximos, respectivamente, según la anchura, de 200/220, 160/180, 260/280 ó 350/370 milímetros, cuyas superficies de hojas están recubiertas de laca acrílica (cara interna) y celulósica (cara externa), posición estadística 76.04.72.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

1) Quesos fundidos en porciones, lonchas u otras presentaciones:

1.1) Posición estadística 04.04.40.2, con los siguientes contenidos de extracto seco y materia grasa sobre el extracto seco:

	Extracto seco - Porcentaje	Materia grasa sobre extracto seco - Porcentaje
I.1.1)	41	28
I.1.2)	41	33
I.1.3)	49,5	45
I.1.4)	65	33
I.1.5)	66	33

1.2) Posición estadística 04.04.40.5, con los siguientes contenidos de extracto seco y materia grasa sobre el extracto seco:

	Extracto seco - Porcentaje	Materia grasa sobre extracto seco - Porcentaje
I.2.1)	47	49
I.2.2)	47,5	49

1.3) Posición estadística E. 04.04.40.3, con los siguientes contenidos de extracto seco y de materia grasa sobre el extracto seco:

	Extracto seco - Porcentaje	Materia grasa sobre extracto seco - Porcentaje
I.3.1)	41	28
I.3.2)	41	33
I.3.3)	49,5	45
I.3.4)	65	33
I.3.5)	66	33

1.4) Posición estadística E. 04.04.40.9, con los siguientes contenidos de extracto seco y de materia grasa sobre el extracto seco:

	Extracto seco - Porcentaje	Materia grasa sobre extracto seco - Porcentaje
I.4.1)	33	55
I.4.2)	47	49
I.4.3)	47,5	49